



ESTADO DE CAMPECHE
AUDITORÍA SUPERIOR

**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Oficio: ASE/DAJ-UI/010/2020

Asunto: Se notifica proveído

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de febrero de 2020

C. LIZBETH GRETTEL SOZAYA CHAN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN,
CAMPECHE.
CALLE 20 NO. 62 POR 17. COLONIA CENTRO, HECELCHAKÁN,
CAMPECHE, C.P. 24800.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9 primer párrafo fracción III que en su parte conducente dice: **"En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: ... III... La... Auditoría... de ... las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas..."**, 11 primer párrafo, 91 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"...La investigación por la presunta responsabilidad administrativa iniciará ... derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos..."** 94 y 96 párrafo tercero que en su parte conducente dice: **"Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos..."** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 91 fracción XXI en sus letras c y h, 126 que en su parte conducente dice: **"... Las notificaciones... a las autoridades o Entes Públicos se harán siempre por oficio..."** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 34, primer párrafo fracciones XIV, XVII y XLI, 35 primer párrafo fracciones XII y XXXII, 39 primer párrafo fracciones V, VIII, IX y XIII, 43 primer párrafo fracciones I y II, último párrafo y 73, primer párrafo fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; por este medio le notifico para los efectos legales conducentes el proveído de fecha 17 de febrero de 2020, dictados en el expediente con número **05/HKAN-DIF/CP-17/19/UI**, por medio del cual se requiere la información y documentación detallado en sus provee **PRIMERO** y **SEGUNDO**, mismo documento que consta de un total de 13 fojas útiles en su anverso, debidamente selladas y firmadas, que se anexa al presente.

Atentamente

Lic. Eugenia Ucan Canul
Titular de la Unidad de Investigación de la
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría
Superior del Estado de Campeche.

C.c.p. Expedientes
C.c.p. Minutario
Rubrica: ejto



**DIRECCION GENERAL
RECIBIDO**

FECHA 17/Febrero/2020
12:18 p.m.



San Francisco de Campeche a 17 de febrero de 2020.

Asunto: Requerimiento de Información y documentación relacionado con la
Investigación de los hechos que integran el expediente: **05/HKAN-DIF/CP-17/19/UI**

C. LIZBETH GRETTEL SOZAYA CHAN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN,
CAMPECHE.
CALLE 20 NO. 62 POR 17. COLONIA CENTRO, HECELCHAKÁN,
CAMPECHE, C.P. 24800.

VISTOS.- El estado que guarda la causa de la investigación, radicado en el expediente citado al rubro, mismo que fuera motivado por los probables actos u omisiones referidos en la observación marcada con el numeral **2** como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Hecelchakán, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, consistente en:

[...]

"...Resultados finales y observaciones preliminares que se emiten como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, conforme a la orden de visita domiciliar ASE/DAB/042/2018..."

"...Resultado 2

Con observación **Sí (X)** **No ()**

Descripción del resultado

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Hecelchakán, realizó erogaciones por \$25,980.90 (son: veinticinco mil novecientos ochenta pesos 90/100 m.n.) por concepto de reparación de daños de vehículo por accidente, que afectaron el patrimonio de la entidad fiscalizada, y que no se justifican en virtud de:

- a) No contar con orden de servicio o contrato.
- b) No cuentan con evidencia de que los materiales adquiridos se recibieron por el H. Ayuntamiento, en las cantidades y características establecidas y conforme a los requerimientos.
- c) Sin bitácoras de mantenimiento y control de los servicios y reparaciones que se realizaron al vehículo.
- d) Sin acta de hechos del accidente que justifique la erogación realizada por la entidad fiscalizada.
- e) Sin dictamen pericial validado por las autoridades correspondientes.

La operación se registró de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Cheque (o transferen cia)	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
01/jun/2017	P00369 C00175	2732	S/N	31/05/2017	Adán Jesús López Mex	\$25,980.90





Las pólizas fueron solicitadas mediante el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número 4 de fecha 19 de febrero de 2018, notificado mediante el acta circunstanciada número 5 de fecha 19 de febrero de 2018 y recepcionadas mediante el acta número 6 de fechas 21 de febrero.

Criterio:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 69 fracciones VIII, IX y XXII, 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 39, 40, 42, 43, 45 fracciones I y II y último párrafo, 46, 47, 50 fracción III, 58 y 60.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche artículos 19 fracciones VI, VII y XXIV y 20 Fracciones II, XIII, XV, XVI, XVIII y XX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAB/042/2018..."

"...En relación con el **Resultado 2...**"

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"...Con respeto a la observación 2 en relación de las erogaciones realizadas por \$ 25,980.90 (son: veinticinco mil novecientos ochenta pesos 90/100 m.n) por concepto de eparacion de daños de vehiculo por accidente que afectaron por colicion, en primera se llevo acabo la verificacion o evaluacion del vehiculo (sic) con su daños el cual se hizo el pago de seguros para su reparacion de la empresa general de seguros..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, los siguientes documentos en original:

- Oficio original número SMDIF/DG/2018 de fecha 25 de abril de 2018, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R de la Gala Director de Auditoría "B", signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán; consta de 11 (once) fojas útiles.
- Oficio número SMDIF/DG/2018 de fecha 25 de abril de 2018, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán; consta de 4 (cuatro) fojas útiles.

La entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los siguientes documentos en copia simple:

- Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de siniestro 9/717/8037/2017, consta de 1 (una) foja útil.
- Acuse de Recibo e Inventario emitido por "Grúas Campeche S.A. de C.V.", número 1046 de fecha 11 de marzo del 2017; consta de 1 (una) foja útil.
- Escrito con fecha 17 de abril de 2017, número de Ref. Siniestro 9-711-8037-2017, Póliza 9-711-52490-1; consta de 1 (una) foja útil.
- Oficio número SMPIDH/DG/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, dirigido a la General Seguros S.A de C.V. Sucursal Campeche, signado por el Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del DIF de Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil.
- Póliza de Egreso 2752 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de \$ 25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- Oficio número SM.DIF.HKAN./A.F./2017 de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al C. Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán, signado por el C. Tomas Euan Pantí, Responsable del vehículo a su cargo del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil.
- Oficio número S.M.D.I.F.HKÁN./D.G./2017 de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil.
- Orden de mantenimiento y servicio vehicular número 0035 de fecha 23 de mayo del 2017, realizó el Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán y autorizó el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán, misma que consta de 1 (una) foja útil.
- Hojas sin membrete sin fecha, sin descripción del área y sin autorización, en la cual hay fotografías de un vehículo; consta de 13 (trece) fojas útiles.
- Cotización emitida por "Taller Automotriz Los Hermanos López" número de cotización A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017, por la cantidad de \$25,980.52; consta de 1 (una) foja útil.



[Handwritten signature]



- Póliza de Automóviles emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 9/711/52490 de fecha 24 de noviembre de 2016 por el monto \$5,079.98; consta de 1 (una) foja.
- Recibo para el pago de Primas emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número JDP0099917 de fecha 4 de enero, por el monto \$1,139.49; consta de 1 (una) foja.
- Documento denominado Bitácora de Mantenimiento y Reparación de vehículos 2017, signado por el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán y el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán; consta de 2 (dos) fojas útiles.
- Póliza C00175 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06/ GP ADAN JESUS LOPEZ MEX, Folio Pago: 85, Beneficiario: ADAN JESUS LOPEZ MEX, Cheque: 2732, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas; consta de 1 (una) foja útil.
- Póliza P00368 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06 GC Orden de compra: 83 Proveedor: 538 ADAN JESUS LOPEZ MEX, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas, misma que consta de 1 (una) foja útil.
- Póliza P00369 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06 GD Compra: 89 Factura F83D, 538 ADAN JESUS LOPEZ MEX, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas, misma que consta de 1 (una) foja útil.
- Póliza P00370 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06 GE Compra: 89 Pago Programado 86, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas, misma que consta de 1 (una) foja útil.
- Póliza de cheque 0002732 de fecha 01 de junio de 2017, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- Oficio número SMDIF/DG/2017 de fecha 01 de junio de 2017, dirigido al C. Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil.
- Oficio número SMDIF/DG/2017 de fecha 14 de junio de 2017, dirigido al C. Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán, con firma y sin nombre; consta de 1 (una) foja útil.
- Cheque Banamex número 0002732, de fecha 01 de junio de 2017 a nombre de ADAN JESUS LOPEZ MEX, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- Documento denominado "Recibo de Pago" de fecha 01 de junio del 2017, signado por el Ing. Tomas Euan Pantí Jefe de Administración y Finanzas del DIF Hecelchakán, C. Adán Jesús López Mex y el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del DIF Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil.
- Factura con folio fiscal AAA11A1A-A1B5-4484-AF37-8324AAA8F83D de fecha 31 de mayo de 2017, por el monto de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el resultado marcado con el número 2:

1.- De acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, se tiene el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Importe	Documentos observados	Documentos entregados por la entidad	Análisis de la documentación entregada
01/jun/2017	P00369 C00175	\$25,980.90	a) No contar con orden de servicio o contrato.	• Oficio número S.M.DIF.HKAN. /A.F./2017 de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al C. Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán, signado por el C. Tomas Euan Pantí, Responsable del vehículo a su cargo del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil. • Oficio número S.M.D.I.F. HKÁN. /D.G./2017 de fecha 23 de mayo de 2017, dirigido al C. Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal DIF de Hecelchakán signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil. • Orden de mantenimiento y servicio vehicular número 0035 de fecha 23 de mayo del 2017, realizó el Ing. Tomas Euan Pantí, Jefe de	La entidad fiscalizada presenta la solicitud y autorización del mantenimiento, asimismo presenta la Orden del servicio al vehículo colisionado Attitude color Arena modelo 2008. Solventado en lo relativo a este inciso a)





			Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán y autorizó el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán, misma que consta de 1 (una) foja útil.	
		b) No cuentan con evidencia de que los materiales adquiridos se recibieron por el H. Ayuntamiento, en las cantidades y características establecidas y conforme a los requerimientos.	Cotización del "Taller Automotriz Los Hermanos López" número de cotización A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017 sin firma del Responsable del Taller Mecánico, por la cantidad de \$25,980.52; consta de 1 (una) foja útil.	Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada con respecto a la cotización del proveedor no comprueban la realización del servicio al Organismo, la cotización no está autorizada por el responsable del Taller Mecánico y no hay evidencia de que fue entregada a la entidad fiscalizada cumpliendo con las especificaciones y requerimientos solicitados. No Solventado en lo relativo al inciso b).
		c) Sin bitácoras de mantenimiento y control de los servicios y reparaciones que se realizaron al vehículo.	Documento denominado Bitácora de Mantenimiento y Reparación de vehículos 2017, signado por el Ing. Tomas Evan Panti Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán y el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General del Sistema Municipal DIF Hecelchakán; consta de 2 (dos) fojas útiles.	La entidad fiscalizada presenta la bitácora de mantenimiento y reparaciones. Solventado en lo relativo al inciso c).
		d) Sin acta de hechos del accidente que justifique la erogación realizada por la entidad fiscalizada.	- Escrito con fecha 17 de abril de 2017, número de Ref. Siniestro 9-711-8037-2017, Póliza 9-711-52490-1; consta de 1 (una) foja útil. - Póliza de Automóviles emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 9/711/52490 de fecha 24 de noviembre de 2016 por el monto \$5,079.98; consta de 1 (una) foja. - Recibo para el pago de Primas emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número JDP0099917 de fecha 4 de enero, por el monto \$1,139.49; consta de 1 (una) foja.	Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada mencionan "...hemos considerado como pérdida total por COLISIÓN con fecha 10 de marzo de 2017 el vehículo Attitude GL 1.6 L 110 H.P. L4 AUT 4P CA CD modelo 2018...", y la póliza de automóviles y el recibo de pago de primas, ambos documentos emitidos por "GENERAL DE SEGUROS", especifican un monto total por \$6,219.47 el cual no pertenecen al monto observado. No Solventado en lo relativo al inciso d).
		e) Sin dictamen pericial validado por	Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de siniestro 9/717/8037/2017, consta de 1 (una) foja útil.	La entidad fiscalizada no presenta evidencia con respecto a dicho tipo de dictamen.





		las autoridades correspondientes.	- Acuse de Recibo e Inventario emitido por "Grúas Campeche S.A. de C.V.", número 1046 de fecha 11 de marzo del 2017; consta de 1 (una) foja útil. - Oficio número SMPIDH/DG/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, dirigido a la General Seguros S.A de C.V. Sucursal Campeche, firmado por el Ing. Tomas Euan Panti, Jefe de Administración y Finanzas del DIF de Hecelchakán; consta de 1 (una) foja útil. - Póliza de Egreso 2752 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de \$ 25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.	autoridades correspondientes. No Solventado en lo relativo al inciso e).
--	--	-----------------------------------	--	---

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el Resultado **2**, por las consideraciones anteriores.

Acción emitida:

Pliego de Observaciones 01...

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán conforme a la orden de visita domiciliar ASE/DAB/042/2018..."

"...I.- En relación con el **Resultado** marcado con el número **2** realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

Del oficio número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, que refiere:

"...Se informa que el H. ayuntamiento no proporciona las piezas debido a que no es de su competencia, se anexa documento la empresa GENERAL DE SEGUROS S.A.B. que describe los 14 daños, cabe mencionar que la responsable suministrar o sustituir las piezas es la empresa ADAN JESUS LOPEZ MEX al vehículo Attitude 2008 para el debido funcionamiento. Se anexa cotización y la factura de la reparación del vehículo colisionado..."

Se anexan documentos que justifican el accidente de fecha 10 de marzo del año 2017, mismos que son avalados con fecha 17 de abril del 2017 por la empresa GENERAL SEGUROS, de la misma manera se justifica la erogación realizada por parte del DIF Municipal de hecelchakan debido que la empresa GENERAL SEGUROS emite un cheque. A continuación se detalla el procedimiento realizado...

respecto a esta observación le informo que la empresa GENERAL SEGUROS fue la empresa que realizó el levantamiento y dictamen de los daños causados al VEHICULO ATTITUDE GL 1.6 110 H.P L4 TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE LA MARCA CHRYSLER DE MÉXICO S.A CON NÚMERO DE SERIE KMHCM41C18U204226 MODELO 2008, de las cuales determino según la orden de presupuesto con número 35377 que existieron 14 daños de los cuales los describe, cabe mencionar que la dirección de seguridad del municipio de hecelchakan no intervino en lo del accidente debido a que el vehículo cuenta con seguro vehicular, por lo tanto no se cuenta con ningún documento u oficio comprobatorio por la dirección antes mencionada..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.-Oficio original número SMDIF/DG/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Auditor Superior del Estado de Campeche, firmado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Hecelchakán; consta de 5 (cinco) fojas útiles.

Del inciso B:



f



- 2.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia simple de la Cotización emitida por el "Taller Automotriz Los Hermanos López" número de cotización A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017, por la cantidad de \$25,980.52; consta de 1 (una) foja útil.
- 4.- Copia simple de la Factura con folio fiscal AAA11A1A-A1B5-4484-AF37-8324AAA8F83D de fecha 31 de mayo de 2017, por el monto de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

Del inciso D:

- 5.- Copia simple del Escrito con fecha 17 de abril de 2017, número de Ref. Siniestro 9-711-8037-2017, Póliza 9-711-52490-1, el cual menciona: "...hemos considerado como pérdida total por COLISIÓN con fecha 10 de marzo de 2017 el vehículo Attitude GL 1.6 L 110 H.P. L4 AUT 4P CA CD modelo 2018...", y la póliza de automóviles y el recibo de pago de primas, ambos documentos emitidos por "GENERAL DE SEGUROS..."; consta de 1 (una) foja útil.
- 6.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia simple del Acuse de Recibo e Inventario emitido por "Grúas Campeche S.A. de C.V.", número 1046 de fecha 11 de marzo del 2017; consta de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia simple de la Póliza de Egreso 2752 de fecha 23 de mayo de 2017, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia simple de la Factura de Ingreso por concepto Depósito por Seguro de carro colisionado depositado en el mes de mayo del 2017 con folio 20 de fecha 19 de abril de 2018, por el monto de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia simple del Cheque Banamex número 0002732, de fecha 01 de junio de 2017 a nombre de Adán Jesús López Mex, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia simple de la Póliza C00175 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06/ GP ADAN JESUS LOPEZ MEX, Folio Pago: 85, Beneficiario: ADAN JESUS LOPEZ MEX, Cheque: 2732, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Evan Panti Jefe de Administración y Finanzas; consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia simple de la Póliza P00369 del 01/JUN/2017, Concepto: PAGO DE REPARACION DE DAÑOS DE COCHE ATTITUDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF HKAN CH 2732 FACT F83D 01/06 GD Compra: 89 Factura F83D, 538 ADAN JESUS LOPEZ MEX, por el monto \$25,980.90, signado por el Lic. José Cevastian Yam Poot, Director General y el Ing. Tomas Evan Panti Jefe de Administración y Finanzas, misma que consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia simple de la Póliza de cheque número 0002732 de fecha 01 de junio de 2017, por la cantidad de \$25,980.90; consta de 1 (una) foja útil.

Del inciso E:

- 14.- Copia simple de la Orden de Presupuesto emitida por "GENERAL DE SEGUROS", número 353577 de fecha 11 de marzo del 2017, correspondiente al vehículo Dodge Attitude modelo 2008, con número de póliza 9/711/52490/2017, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 2:

1.- Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada no presentan evidencia alguna que demuestre que los materiales requeridos fueron recibidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Hecelchakán, en las cantidades y características establecidas y conforme a los requerimientos, ya que la cotización del "Taller Automotriz Los Hermanos López" de número A-000251 de fecha 29 de mayo de 2017, no está autorizada por el responsable del Taller y no hay evidencia de que fue entregada a la entidad fiscalizada cumpliendo con las especificaciones y requerimientos solicitados.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número 2.

Acción emitida:

Pliego de Observaciones 01..."

(...)

Es que, esta autoridad para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 94 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa que en su parte conduce dice:

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Teléfono y fax (981) 811 1150. Sitio en Internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Página 6 de 13





Artículo 94. Para dar cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las ... investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia..."

Y a efecto de contar con los elementos que permitan determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa grave, se determina proceder actuar en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 96 de la citada Ley General de Responsabilidad Administrativa, mismo que en su parte conducente dice:

Artículo 96 ...

...

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

...

En tal consideración con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14 en su segundo párrafo, 16 en su primer párrafo, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: "...**Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**...", fracciones III segundo párrafo que en su parte conducente dicen: "**Las faltas administrativas graves serán investigadas ...por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda**", y IV cuarto párrafo que en su parte conducente dice "**En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación... no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios... .**", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3 primer párrafo fracciones II que en su parte conducente dice: "**Autoridad Investigadora: La autoridad en las... entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, ..., encargada de la investigación de Faltas administrativas; ...**", VII, X que en su parte conducente dice: "... **Ente Público: ..., las dependencias y entidades de la Administración Pública ... de ... los municipios ...,**", XII que en su parte conducente dice: "... **Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116..., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**", XIV, XVI que dice: "...**Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;** XXV que dice: "**Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...**", y XXVI, 7 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... **Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público. ...**" y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 8, 9 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la... ley:** fracción III que en su parte conducente dice: "...**las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas; ...**", 11 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... **las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar ... las faltas administrativas graves. ...**", 13, 9º primer párrafo que dice: "**En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes**

f





serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto." y segundo párrafo, que dice: "Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales." y tercer párrafo, que dice: "Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción. ...", 91 primer párrafo, que en su parte conducente dice: "La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará ... derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.", 94 que en su parte conducente dice: "Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las ... investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos... y ... particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia...", 95 primer párrafo que dice: "Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. ..." y segundo párrafo, que en su parte conducente dice: "Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. ...", 96 segundo párrafo que en su parte conducente dice: "... La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. ...", tercer párrafo que dice: "Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta efectos." y cuarto párrafo, 98 que en su parte conducente dice: "... las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán ... responsabilidad administrativa correspondientes....", y 115, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...", 28, 54, fracción XXII, que en su parte conducente dice: "... Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley...", 89 primero y tercer párrafo, 89 bis fracción III en su segundo párrafo que en su parte conducente dice: "Las faltas administrativas graves serán investigadas... por la Auditoría Superior del Estado de Campeche...", 98 que a la letra dice: "Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, serán las que prevea la legislación en la materia.", 108 bis, en su primer y quinto párrafo que en su parte conducente dice: "La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo..." fracción III, que en su parte conducente dice: "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 primer y último párrafo que en su parte conducente dice: "... Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar... la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;...", 4 fracciones I, IX, X, XI que dice: "Faltas administrativas graves: las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;", XXIX que dice: "Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;", y último párrafo, 7, 18 primer párrafo fracción III que en su parte





conducente dice: **"La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:... Promover las acciones... correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas... por las faltas graves que se adviertan derivado de sus ... investigaciones,..."**, 19 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **"Las observaciones que ..., emita la Auditoría Superior del Estado con motivo de la fiscalización superior, podrán derivar en: ... acciones... Pliegos de observaciones..."**, 21 primer párrafo fracciones XI que dice: **"Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna ...comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas ..."**, XIII que en su parte conducente dice: **"... formular... pliegos de observaciones..."**, XIV primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la unidad a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente,..."**, XXII que en su parte conducente dice: **"Obtener durante el desarrollo de las ... investigaciones ... documentación en copias certificadas. Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de... investigaciones;"**, 67, 81, 87 fracción I, V, VII y XXXIV, 91 fracción I y XXI, que en su parte conducente dice: **"A través de la Unidad de Investigación, realizar las investigaciones a que haya lugar, con motivo de las faltas administrativas que deriven de la fiscalización superior y de acuerdo con lo que señala esta Ley ..."** letras c que dice: **"Formular requerimiento de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará el plazo que señala la ley con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente"**, y h, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2 que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: Dirección de Asuntos Jurídicos... Unidad de Investigación..."**, 3 que en su parte conducente dice: **"Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, ...:Unidad de Investigación... Titular de la Unidad de Investigación... Encargados de Investigación... Asistente Técnico de Investigación ..."**, 12 fracciones I, V y LXXI, 31, fracción I y L, 34 primer párrafo fracciones I, II, V, VII que dice: **"Integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la investigación que realice en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Falta Administrativa"**, VIII, IX que en su parte conducente dice: **"Realizar por sí o a través de los servidores públicos a su cargo, el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, ..."**, X, XI, XIII, XIV, XV que en su parte conducente dice: **"Requerir y acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial... No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;"**, XVII que en su parte conducente dice: **"Formular requerimientos de información a ... los Entes Públicos ... las personas ...físicas ... morales que sean materia de la investigación..."**, XIX, XXXIX, que en su parte conducente dice: **"...recibir de las unidades administrativas auditoras de la Auditoría Superior del Estado los dictámenes técnicos necesarios para proceder con las investigaciones..."**, XL, que dice: **"Iniciar las investigaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establezca las disposiciones aplicables a la Auditoría Superior del Estado;"** y XLI, 35 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII que en su parte conducente dice: **"Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial,... No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;"**, XV que en su parte conducente dice: **"Formular requerimientos de información a ... los Entes Públicos ... las personas físicas ... morales que sean materia de la investigación ..."**, XVI y XXXII, 38 primer párrafo fracción I, II, IX, X, XI y XII y 73 primer párrafo



[Firma manuscrita]



fracciones III, IV, VII y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; esta unidad de investigación siendo competente para conocer e investigar hechos u omisiones de los servidores públicos de los considerados como graves, derivados del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

PROVEE

PRIMERO.- Que para efecto de contar con los datos de prueba que permitan acreditar en su caso, la existencia de los actos observados como resultado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Hecelchakán, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como la presunta responsabilidad de servidor público alguno, se actúa de conformidad con lo previsto por el artículo 96 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **"... La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. ..."**, tercer párrafo, que dice: **"Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos..."** cuarto párrafo, 98 que en su parte conducente dice: **"... las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, investigarán y... responsabilidad administrativa correspondientes..."**, por lo que, SE REQUIERE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hecelchakán; para efectos de que a través de su titular se sirva informar y presentar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado específicamente a la Unidad de Investigación, los siguientes documentos:

1. **Estado de cuenta bancario de la institución BANAMEX, relativo a la cuenta número 46310022411, del periodo 01-junio al 31 de diciembre de 2017, para efecto de determinar que se erogó el monto de \$25,980.90 (son: veinticinco mil novecientos ochenta pesos, 90/100 M.N.).**
2. **Inventario general de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2017.**
3. **Información que obra en los archivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, relativo a las placas vehiculares número DJB8773 y al vehículo automotor ATTITUDE GL 1.6 110 H.P., número de serie KMHCM41C18U204226, modelo 2008.**

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento a la autoridad requerida que, en caso de no contar con la documentación señalada con anterioridad, deberá realizar un informe que contenga los motivos por los cuales no cuenta con la misma o, en su caso, señalar a la autoridad o unidad administrativa que pueda tener en sus archivos la documentación requerida. La información deberá ser presentada en la oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector Las Flores, planta alta, aun costado de la Institución Bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado específicamente a la Unidad de Investigación **en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de que la notificación del presente proveído surta sus efectos;** de conformidad con el artículo 96 párrafos segundo y tercero de la multicitada Ley General de responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se señala que la documentación solicitada, deberá ser presentadas para efecto de su autenticación en **COPIAS CERTIFICADAS** por servidor público competente, o en su caso en original y copia simple para su cotejo, sirviendo de sustento la jurisprudencia y tesis siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2010988

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, aun costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Teléfono y fax (981) 811 1150. Sitio en Internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Página 10 de 13





Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I
Materia(s): Común, Civil, Civil
Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.)
Página: 873

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Contradicción de tesis 243/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de noviembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Fabiola Delgado Trejo.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 218/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 93/2014.

Tesis de jurisprudencia 2/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de enero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época
Registro: 176737
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





Tomo XXII, Noviembre de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: IV.Io.C.53 C

Página: 848

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su parte final, dispone que sólo las copias certificadas harán fe, lo que a contrario sensu no implica que las privadas de certificación (simples), carezcan en lo absoluto de valía probatoria, pues al inicio del citado numeral se previene que su valoración quedará a la prudente calificación del Juez, es decir, constituyen un valor indiciario que debe considerarse frente y respecto a los demás elementos de convicción. Además, la palabra fe que se une a las copias certificadas, no significa que sólo éstas sean susceptibles de crear un grado de convicción y que por tanto, se excluya de valor probatorio a las reproducciones que no tengan certificación, sino que al referir plena confianza, seguridad o creencia en lo que se dice, en cuanto a que, dotar de fe es suficiente para que respecto de algún escrito se tenga por verdad, lo que se intenta probar con ellos, dicho vocablo implica que las copias certificadas adquieren valor probatorio pleno y acreditan fehacientemente el contenido del documento representado y entonces, de no tener certificación, sus alcances serán los que dispone el primer apartado del numeral de que se trata, es decir, el indiciario que frente a los demás elementos de convicción, quedará a la prudente calificación del Juez.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 230/2005. Emmanuel Germán Ávila Corpus. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

TERCERO.- Se previene al servidor público, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidad Administrativas en su artículo 97, primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de lasmedidas para hacer cumplir sus determinaciones...**" fracción I que dice: "**Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; ...**"; supuesto que procederá en caso de omisión en la presentación de los documentos requeridos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceden, de conformidad con la citada Ley General.

CUARTO.- Asimismo, los datos personales que se obtengan durante los actos procedentes y que se integren en el expediente citado al rubro serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 1,2, fracción II, 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como lo establece de igual manera el Aviso de Privacidad Integral de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, misma que puede ser consultado en la página electrónica www.asecam.gob.mx.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así se provee y firma con fundamento en las disposiciones citadas y en los artículos 9, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 81, 87 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXXIV, 88, 92 fracción XXI, y 126 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Teléfono y fax (981) 811 1150. Sitio en internet: www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Página 12 de 13





con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Investigación"**, 3 que en su parte conducente dice: **"Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Investigación... Titular de la Unidad de Investigación, Encargados de Investigación..."**, 12 primer párrafo fracciones I y LXXI, 34 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII que en su parte conducente dice: **"Formular requerimientos de información a los entes públicos..."**, XIX, XL y XLI, 35 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XXXII, 38, 39 primer párrafo fracciones V, VIII, IX y XIII, 43, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XV y 72 primer párrafo fracciones I y II y último párrafo y 73 primer párrafo fracciones III, IV, VII y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.


Lic. en D. Eugenia Ucan Canul
Titular de la Unidad de Investigación
de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la
Auditoría Superior del Estado

Rubrica: ojm/s

